

-Exp: 46/79

ID: 493

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: FOZ
-----------------	----------------

Nº 50.000 / 9

Nº MONTE · 2

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" REAL, RAÑADOIRO y AGLUDO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: CANGAS (P.²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	19	1.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

413

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

F

En la ciudad de Lugo a quince de Junio de mil novecientos ochenta y uno, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "REAL, RANADOIRO Y AGUDO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte, "REAL, RANADOIRO Y AGUDO", expediente n° 46/79, del ayuntamiento de Foz, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTADO .- Que con fecha 18 de Junio de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "REAL, RANADOIRO Y AGUDO", designando como Instructor al Vocal DON MARU EL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTADO .- Que con fecha, 23 de Julio de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 46/79, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO .- Que con fecha 23 de Julio de 1.979, se dictó -- providencia recabando del ayuntamiento de Foz:

a) Certificación del registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "REAL, RANADOIRO Y AGUDO", de 413 Ha, sito en la parroquia de Cangas, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativo al monte, "REAL, RANADOIRO Y AGUDO" c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO .- Que con fecha 23 de Julio de 1.979, se recabó de la Administración Forestal IGONA, certificación relativa, a si el monte, "REAL, RANADOIRO Y AGUDO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública, de esta provincia.

RESULTADO .- Que con fecha, 23 de Julio de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Foz, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTADO .- Que con fecha 1 de octubre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "REAL, RANADOIRO Y AGUDO", sito en la parroquia de Cangas, ayuntamiento de Foz, se incluye en parte en el denominado, "GRANDAS, COTOS Y OTROS", n° 44 2 B, del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha 24 de marzo de 1.974, se recibió escrito firmado por DON ABELARDO VAZQUEZ REIRO, en el que dice, que el nombre del monte "REAL, RANADOIRO Y AGUDO", existe cinco líneas de propiedad privada, inscritas en el Registro de la Propiedad. La titularidad o dominio privado, es inmemorial.

Terminas aplicando se voluyen dichas líneas del monte, "REAL, RANADOIRO Y AGUDO DE CANGAS",

Acompaña, certificación del Registro de la Propiedad, de Mondoñedo, acreditativa de figurar inscrita en Ráspaldo de Agudo, una finca de 1 Ha, 23 áreas, 1ª inscripción por acta de notaría de 12 de septiembre de 1.953.

Otra finca, rústica donde llaman, "RESPALDO DEL AGUDO", 4 Ha, y 92 áreas, sitas en la parroquia de Cangas de Foz.

RESULTANDO .- Que con fecha 10 de noviembre de 1.979, se recibió escrito firmado por DON JOSÉ MARIA CADAHIA VAZQUEZ, procurador de los tribunales, en nombre de DON MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ Y OTROS, vecinos de Vivero y Foz, y Burela, y Alfoz, actuando uno en nombre propio y en beneficio de las comunidades de que forman parte, y dice que enterados de la tramitación del expediente, en el que pretenden incluir determinados terrenos, o parte de ellos montes conocidos por, "REAL Y FORNOS", con la extensión superficial de 1.479 hectáreas, equivalente a 106 Ha. en parte destinada a pinar.

Dice, que el procurador, compareciente, tiene promovida, ante el Juzgado de Primera Instancia nº uno, sendos juicios de mayor cuantía con los números 82/ 1.975, y 112/1.976, habiendo recaído sentencia de fecha 7 de enero de 1.978, en la que se hace declaración de propiedad de los demandantes y comunidades invocadas, en los que se declara la propiedad privada, pidiendo en grado, la apelación, ante la Audiencia Territorial de la Coruña.

Terminar suplicando, se acuerde el sobrecimiento del expediente designe la clasificación, atendiendo a la realidad de hecho y de derechos.

Acompaña, certificación expedida, por el secretario de la Sala de Vocaciones de la Audiencia Territorial de la Coruña, acreditando, que en autos de Recurso de Apelación, obrante en la Sala Segunda de la Audiencia Territorial, con el número 384 de 1.978.

En el fallo de dicha sentencia, se reconoce que los montes, denominados, "REAL O FORNOS", son de propiedad privada, de los demandantes, y comunidades que invocan.

RESULTANDO .- Que con fecha 28 de mayo de 1.980, se recibió edicto, debidamente diligenciado, por el secretario del ayuntamiento, acreditando haber estado expuesto al público, por el espacio de 15 días.

RESULTANDO .- Que con fecha, 24 de mayo de 1.980, se recibió certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de la inscripción, de la finca rústica, en la parroquia de Cangas y Cordido, donde llaman, GRABAS, COTOS, QUEIJAL, FORCADAS, RANADOIRO Y REAL, en una superficie de 412 Ha, a favor del ayuntamiento de Foz.

RESULTANDO .- Que con fecha 28 de mayo de 1.980, se recibió, certificación del secretario del ayuntamiento de Foz, acreditativa, de que figuran inventariadas, "GRABAS, COTOS, QUEIJAL, AGUDO, FORCADAS, RANADOIRO Y REAL", en las parroquias de Cangas y Cordido, en una superficie de 412 ha.

RESULTANDO .- Que con fecha 28 de mayo de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Foz, acreditativo de que en sesión del ayuntamiento pleno, de 21 de marzo, de 1.973, aprobó proyecto de Consorcio con ICORA, de los montes, "GRABAS, COTOS, QUEIJADA, AGUDO, FORCADAS, RANADOIRO Y REAL", que figuran con el número 44 - 2 / a, en el Catálogo de Utilidad Pública.

Acuerdo de sesión del ayuntamiento pleno, del día 3 de mayo de 1.973, por el que se ratifica el acuerdo 30.VII, adoptados en la sesión de 21 de marzo de 1.973, ratificando la base 1ª.

RESULTANDO .- que con fecha 2 de junio de 1.980, se dictó pro -

videncia, a efectos del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dando vista del expediente, por espacio de 10 días, a DON ABELARDO VAZQUEZ REINO, para presentar pruebas.

RESULTANDO .- Que con fecha 2 de junio de 1.980, se dictó, a efectos del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dando vista del expediente, por espacio de 10 días, a DON JOSE MARIA CADAMIA VAZQUEZ, para presentar pruebas.

RESULTANDO .- Se recibió certificación de las Bases de Consorcio, del ayuntamiento con el Patrimonio Forestal del Estado, referido a los montes, "GRANDA, COPOS, QUEIJAL, AGUDO, FORCADAS, RAÑADOIRO Y REAL", de las parroquias de Cangas y Cordido.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de julio de 1.980, se recibió, escrito firmado por, DON ABELARDO VAZQUEZ REINO, en el que dice, que ratifica todo lo que tiene manifestado y en acreditación de la propiedad, acompaña la documentación siguiente:

a) .- Fotocopia de certificado del Registro de la Propiedad, de Mondoñedo, en la que se hace constar, que a nombre de DON MAXIMINO VAZQUEZ, en el ayuntamiento de Foz, donde llaman Respalda del Agudo, un monte de 1 Ha, 23 areas.

A nombre, de CARLOS VAZQUEZ, donde llaman, Respalda del Agudo, una parcela de monte de 1 Ha, y 23 areas.

A nombre de ERMITAS VAZQUEZ REINO, donde llaman Respalda del Agudo, una parcela de monte donde llaman Respalda de Agudo, de 1 Ha, 23 areas.

A nombre de ABELARDO VAZQUEZ REINO, donde llaman, Respalda de Agudo, una parcela de monte de 1 Ha, 23 areas.

A nombre de MAXIMINO VAZQUEZ DIAZ, donde llaman, Respalda de Agudo, una parcela de monte, de 1 Ha y 23 areas.

b) .- Fotocopia de testamento, otorgado, por DONA CORDILIA REINO UCHA, el día 2 de septiembre de 1.958, en la parroquia de Cangas, ayuntamiento de Foz, ante el notario DON FEDERICO SEGOVIANO como sustituto legal del titular del Valle de Oro, DON JOSE IGNACIO AMELIVIA DOMINGUEZ, en el que lego a sus hijos y nietos, distintas partes de las que a la testadora comprendo en el monte, Respalda del Agudo, en unas 8 Ha.

c) .- Fotocopia de acta notarial, otorgada en el barrio de Villamor, parroquia de Cangas, el día 12 de septiembre de 1.953, e fe del notario de Ferreira de Valle de Oro, DON ROBERTO VELASCO ALFONSO, a requerimiento de DON MAXIMINO VAZQUEZ DIAZ Y OTROS, para hacer constar que posee, quiete, pública y pacíficamente, un monte de 8 Ha, en el sitio llamado Respalda del Agudo.

d) Fotocopia de acta notarial de fecha, 31 de enero de 1.979, a requerimiento de DON ABELARDO VAZQUEZ REINO, a fe del Notario de Valle de Oro, DON ANTONIO LOPEZ CALDERON, VAZQUEZ, para que, requiera a las personas que están cortando, en el monte de Respalda del Agudo, de que es propietario, que se obtengan de cortar árboles, en dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha 28 de septiembre de 1.980, se recibió escrito del procurador, DON JOSE MARIA CADAMIA VAZQUEZ, que recibido el escrito de fecha 2 de junio pasado, y que or los documentos presentados, se expone, la situación de hecho y derecho, sobre la propiedad que reclama.

Termina suplicando, se le tenga, por ratificado, con lo que, tiene expuesto, sin perjuicio de que se acuerde el reconocimiento, personal y directo, de la realidad, y que se proceda, como se tiene pedido.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos, de la parroquia de Cangas, que dicen, que en términos de esta parroquia de Cangas, hay unos montes que pueden ser llamados, REAL, RAÑADOIRO Y AGUDO, que desde tiempo inmemorial, están en la posesión del común, de vecinos, de la parroquia que los aprovecha, por comuna .-

de monte, para pastoreo, roza de colido y cayedas, para siembra. Este monte, fué ocupado, por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio Forestal, del Estado, ocupando además del monte abierto, algunas parcelas que eran llevadas por los vecinos individualmente.

Algunos tienen pleito con ICCMA.

Parece, que este monte fue catalogado, como de Utilidad Pública, y figuran inscriptos en unión de otros como comunal.

Consta asimismo, en dicho expediente, copia de las Bases del Consorcio, para la repoblación, entre el ayuntamiento de Foz y el Patrimonio Forestal del Estado, en las parroquias de Cangas y Cordido, en una superficie de 580 Ha.

RESULTANDO .- Del monte, " REAL, RA ADOIRO Y AGUDO", solo se aprovecha como en mano común en la parte que de la parroquia de Cangas se incluyó en el monte GRADA, COTO, CURIAL, AGUDO, FORCUDAS, RABADOIRO Y REAL, número 14 - 2^a del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, cuyo deslinde total fué aprobado por O.M. de 29 de septiembre de 1.973.

RESULTANDO .- Dicho monte viene siendo aprovechado, desde siempre, por los vecinos de la parroquia de Cangas, que lo aprovechan de forma mancomunada e indivisa, para pastoreo y roza de matorral constituyendo así una comunidad de tipo germánico, por lo que reviste el carácter de monte en mano común, conforme con lo dispuesto en la Ley que los regula.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.963 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte, merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1^o, así como el artículo 1^o, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, o calidad de tales en propiedad con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, " REAL, RABADOIRO Y AGUDO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Foz, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué reconocido, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron, en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

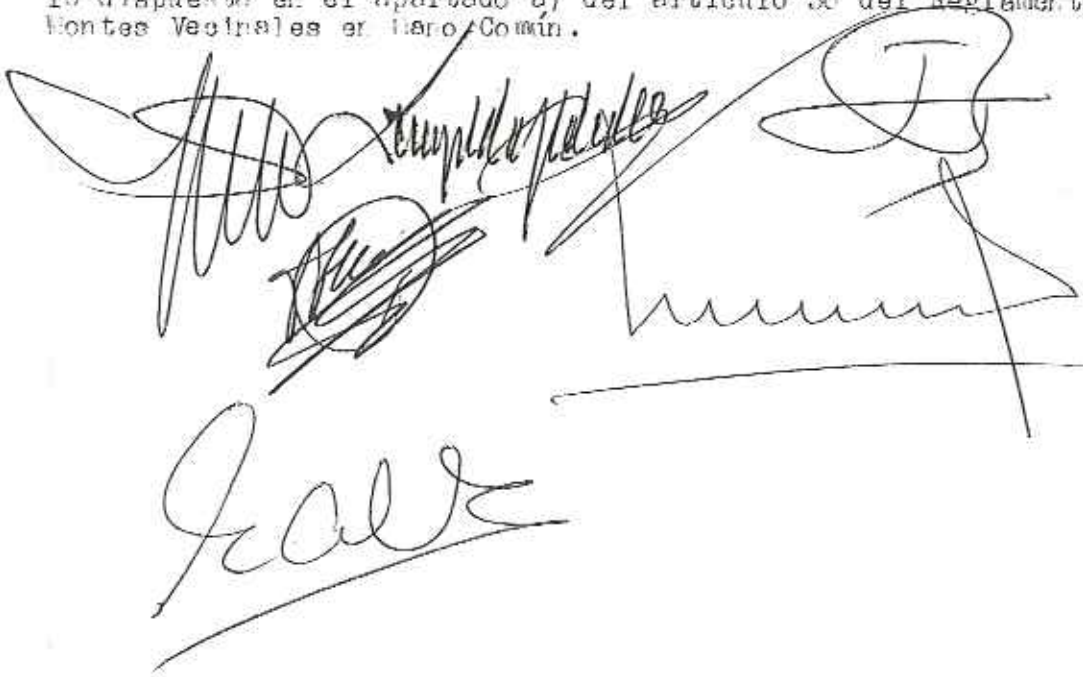
CONSIDERANDO .- que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1^o.- Clasificar el monte, " REAL, RABADOIRO Y AGUDO", como se describe en el expediente n^o 46/79, como monte vecinal en mano común, entendiéndose que a los vecinos de la parroquia de CANGAS

y con el nombre de, " REAL, RAÑADCIRO Y AGUDO", y 282 Ha, se su-
perficie, la parte de la parroquia de Cangas que se incluye en -
el monte, " GRANADA, XTO, QUEJAL, AGUDO, FORCADAS, RAÑADCIRO Y-
REAL", número 44 - 2B.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de es-
te Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción --
del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de
lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de
Montes Vecinales en Uso Común.

The image shows several handwritten signatures and stamps. At the top left, there is a large, stylized signature. To its right, the words "Cumplido" and "placido" are written in cursive. Below these, there is a circular stamp with illegible text inside. To the right of the stamp is another large, stylized signature. Below the stamp and the second signature, there is a horizontal line. At the bottom left, there is a large, stylized signature that appears to be "Gale".

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^o	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	19	1	1

• 3.- ESTADO FISICO

W.C. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CANGAS, que en general pueden ser llamados "REAL, RAÑADOIRO y AGUDO", están situados en la zona O. del término parroquial, formados por lomas y laderas que suben hacia el O. hasta la divisoria con término municipal de Cervo por El Bujo y Pelobrinco.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 125 y 474 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, tiene acceso por pista forestal que también pasa a monte de la parroquia de Cordido, enlase en el centro de la parroquia con la carretera local de Ferreira a Cangas.

3.2 SUPERFICIE.

413 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Cervo.
 E.- Fincas particulares de la parroquia.
 S.- Montes de la parroquia de Cordido.
 O.- Término municipal de Cervo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del conjunto de los montes "REAL,

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	19	1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

RAÑADDIRO y AGUDO" de la parroquia de CANGAS, puede describirse empezando por el extremo N.O. en el alto del Buyo, en el límite con término municipal de Cervo.

Por el N. divide con término municipal de Cervo desde el citado Alto del Buyo bajando hacia el E. por la mojonera entre municipios por el Chao de Vilachá y arroyo de Peredouro hasta las fincas particulares.

Por el E. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares en dirección resultante N.S. hasta la loma de Chao da Sela.

Por el S. divide con montes de la parroquia de Cordido subiendo hacia el O. desde las fincas particulares por la loma de Chao da Sela hasta el Alto de Pelobrinco o Pedra Chantada.

Por el O. divide también con término municipal de Cervo desde Pelobrinco siguiendo hacia el N.E. la mojonera entre municipios, bajando a Pena do Abutre y subiendo al alto del Buyo, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de estos montes de la parroquia de CANGAS con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

